

Excmo. Sr. D. David María Sassoli  
Presidente del Parlamento Europeo

Bruselas, 6 de enero de 2020

Estimado presidente:

En el día de hoy, los abajo firmantes han tenido conocimiento del comunicado emitido por la Unidad de Administración de Diputados por medio de la cual *“de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 19 de diciembre de 2019, en la sesión plenaria del 13 de enero de 2020, el Parlamento Europeo tomará nota de la elección como diputados de D. Antoni Comín i Oliveres, D. Oriol Junqueras i Vies y D. Carles Puigdemont i Casamajó, con efecto desde el 2 de julio de 2019”*.

Desde el máximo respeto y consideración institucional hacia la presidencia de este Parlamento, es nuestro deber manifestar que la citada decisión adolece de graves errores jurídicos que hacen necesaria su inmediata revocación. En este sentido:

- a) Respecto del Sr. Junqueras i Vies, la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) el 19 de diciembre de 2019 resolvió sobre el alcance de la inmunidad parlamentaria en el caso de una persona que se encontrase siendo juzgada y en situación de prisión provisional.

El pasado 3 de enero, la Junta Electoral Central resolvió que el Sr. Junqueras i Vies no puede ser legalmente reconocido como diputado del Parlamento Europeo. Dicha decisión se basa en la estricta aplicación del artículo 6.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que establece que *“son inelegibles los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena”*. En este caso, el interesado fue condenado a pena de trece años de prisión mediante sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019, razón por la cual este organismo concluye que es inelegible.

Cabe destacar que en esta misma línea se pronunció el Abogado General Spuznar en sus conclusiones relativas a este asunto, en las que reconoció que la pena a la que había sido condenado en España el Sr. Junqueras i Vies entraña, en particular, la privación definitiva de todo cargo público, incluidos los electivos, **así como de la elegibilidad**. Añadía el Abogado General que, dado que la elegibilidad al Parlamento depende del Derecho nacional, **también se ve afectada por la inhabilitación absoluta y, por ello, la privación de esta elegibilidad debe conllevar la anulación del mandato en el sentido del Acta de 1976**.

- b) Respecto de los Sres. Puigdemont i Casamajó y Comín i Oliveres, nos remitimos a la carta y el informe jurídico que le hicimos llegar el pasado 30 de diciembre, en la que se detallan las razones legales por las que estas dos personas no pueden considerarse diputados de pleno derecho de este Parlamento, pues la sentencia del TJUE de 19 de diciembre no elimina la necesidad para las autoridades nacionales de **notificar** al Parlamento Europeo los diputados electos en el Estado miembro en cuestión, todo ello a efectos de que esta Cámara compruebe las credenciales de los interesados según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Parlamento Europeo y el artículo 12 del Acta Electoral Europea.

**Tales credenciales no han sido remitidas y, por tanto, los interesados no pueden ser reconocidos como diputados.**

Ello reviste especial importancia por cuanto que en estas dos personas podrían concurrir causas de incompatibilidad previstas en el Derecho nacional como, por ejemplo, su condición de miembros de otro parlamento —el Parlamento regional de Cataluña—. Antes de emitir la eventual notificación al Parlamento Europeo, la Junta Electoral Central ha de analizar todas las posibles causas y pronunciarse al respecto.

Debemos finalmente insistir, por la gravedad de la situación, en que el Tribunal General de la Unión Europea se encuentra en trámites de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por los propios Sres. Puigdemont y Comín, precisamente, sobre su pretensión de adquirir la condición de diputados de pleno Derecho. Con la decisión del Parlamento que hoy hemos conocido, no sólo se está derogando de facto la **exigencia de cumplimiento de los requisitos fijados por el Acta y por las legislaciones de todos los Estados miembros**, sin norma o pronunciamiento judicial que lo respalde, sino que **se está privando al Tribunal General de la Unión Europea de la capacidad de emitir una decisión vinculante** y con virtualidad jurídica en el asunto del que está conociendo.

Señor presidente, el prestigio y buen hacer de nuestras instituciones, también del Parlamento Europeo, se mide en su capacidad para actuar con prudencia, objetividad y respeto a los procedimientos en momentos críticos. Hoy vivimos uno de esos momentos. Tenemos la certeza de que existen argumentos jurídicos de peso como para, como mínimo, aguardar a conocer las decisiones de los órganos judiciales competentes —el Tribunal Supremo español y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea— antes de adoptar una decisión cuyos efectos serán irreparables y gravemente dañinos, tanto para nuestro Estado de Derecho y la necesaria certidumbre en el marco jurídico europeo, como para la imagen de esta Cámara.

Por consiguiente, **le solicitamos formalmente que se revoque la decisión adoptada por la Unidad de Administración de Diputados – Dirección General de Presidencia.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Luis Garicano Gabilondo, Diputado del Parlamento Europeo

Maitte Pagazaurtundúa Ruiz, Diputada del Parlamento Europeo

Soraya Rodríguez Ramos, Diputada del Parlamento Europeo

José Ramón Bauzá Díaz, Diputado del Parlamento Europeo

Jordi Cañas Pérez, Diputado del Parlamento Europeo

Susana Solís Pérez, Diputada del Parlamento Europeo